

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 28 de Febrero de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Hontanillas, de la provincia de Guadalajara; la de Navajún, de la de Logroño; la de Cortos, de la de Soria; la de Piñel de Abajo, de la de Valladolid, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Quintanilla San García, de la de Burgos; la de Arenzana de Arriba, de la de Logroño; dotadas con el haber de 750 pesetas anuales.

La de Llerena, de la de Badajoz; la de El Villar de Arnedo, de la de Logroño; dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villamor de Cadozos, el día primero del mes anterior desapareció de dicho pueblo, el semoviente de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Francisco Moreno Ramos, vecino de citada localidad.

Por tanto, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido, lo entreguen en la Alcaldía mencionada para su entrega al interesado.

Zamora 23 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Señas.

Un burro pelo negro, acastañado, edad tres años y medio, alzada cinco cuartas poco más ó menos; señas particulares, tiene las orejas un pozo pardas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado la publicación de las licencias de caza, uso de armas y galgos, expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y demás Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Num. de orden	NOMBRES	FUEBLOS	Fecha de la concesión			Caza	Galgos.	Observaciones.
			Día	MES	Año			
53	Epifanio Eduardo Gutiérrez	Zamora	1.º	Febr.º	1917	1		
54	Juan Santiago Rodríguez	Idem	»	»	»	1		
55	Fulgencio Villar	Vilavendimio	»	»	»	1		
56	Rogelio González	Toro	»	»	»	1		
57	Federico Crespo	Zamora	»	»	»	1		
58	Demetrio Segurado	Entrala	3	»	»	1		
59	Indalecio Cano	Fuentesauco	»	»	»	1		
60	Fernando Casas	Vezdemarbán	5	»	»	1		
61	Jerónimo Reguilón	Aspariegos	»	»	»	1		
62	Cándido Castro	Fermoselle	6	»	»	1		
63	Miguel Fidalgo	Arcos de la Polvorosa	»	»	»	1		
64	Pascual Rodríguez	Zamora	7	»	»	1		
65	Luis Rubio	Idem	8	»	»	1		
66	Avelino Remesal	Idem	9	»	»	1		
67	Manuel Gamboa	Idem	»	»	»	1		
68	Andrés Gallego	Vezdemarbán	10	»	»	1		
69	Daniel Delgado	Idem	»	»	»	1		
70	José Antonio Conde	Idem	»	»	»	1		
71	Luciano de Anta	Revellinos	»	»	»	1		
72	Crisógono Rubio	Abezames	12	»	»	1		
73	Juan Durán	Villalpaudo	13	»	»	1		
74	Ildefonso Hidalgo	Madridanos	»	»	»	1		
75	Florentino Martín	Pinilla de Toro	14	»	»	1		
76	Eusebio Conde	Vezdemarbán	»	»	»	1		
77	Crescencio Matilla	Idem	15	»	»	1		
78	Saturnino Sáenz	Morales de Toro	»	»	»	1		
79	Gustavo Rodríguez	Cañizal	16	»	»	1		
80	León Gómez	Pajares	»	»	»	1		
81	Agustín González	Zamora	»	»	»	1		
82	Rafael Lobo	Mombuey	19	»	»	1		
83	Ricardo Martín	Pinilla de Toro	22	»	»	1		
84	Juan Ramos	La Bóveda de Toro	23	»	»	1		
85	Clemente Hernández	Idem	»	»	»	1		Gratis G. jurados

Zamora 2 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Olmillos de Castro para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 2 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de la provincia.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial la Cuenta general de Ingresos y Gastos, correspondiente al año de 1916, se publica en extracto en este BOLETIN á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que las cuentas originales con sus justificantes quedan expuestas al público en la Secretaría de la citada Corporación hasta la próxima reunión de la misma para su aprobación.

Zamora 21 de Febrero de 1917.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Año de 1917.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1916, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE—Cuenta del presupuesto de Ingresos.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Pesupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1917.
1	Rentas	35	»	35	»	35	35	»
4	Repartimiento	668.444	»	668.444	»	668.444	668.444	»
6	Beneficencia	34.142'56	4.436'94	38.579'50	25'24	38.554'26	36.384'51	2.169'75
7	Ingresos ordinarios	»	150	150	»	150	150	»
8	Arbitrios especiales	18.876	»	18.876	»	18.876	»	18.876
11	Resultas	1.595.355'92	626'48	1.595.982'40	11.219'46	1.584.762'94	142.236'61	1.442.526'33
13	Reintegros	»	2.598'96	2.598'96	»	2.598'96	2.128'96	470
14	Valores fuera de presupuesto	»	30.000	30.000	»	30.000	30.000	»
		2.316.853'48	37.812'38	2.354.665'86	11.244'70	2.343.412'16	879.379'08	1.464.042'08

PARTE SEGUNDA—Cuenta del presupuesto de Gastos.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 12 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1917.
1	Administración provincial	79.035'49	»	79.035'49	1.590'07	77.445'42	76.207'91	1.237'51
2	Servicios generales	12.500	»	12.500	1.040'50	11.459'50	6.959'50	4.500
3	Obras obligatorias	25.951'25	»	25.951'25	603'07	25.348'18	25.083'41	264'77
4	Cargas	41.639'92	»	41.639'92	6.228'05	35.411'87	35.320'62	91'25
5	Instrucción pública	132.032	»	132.032	54.533	77.499	23.945'35	53.533'65
6	Beneficencia	456.915'71	»	456.915'71	26.870'25	430.045'46	379.099'64	50.945'82
7	Corrección pública	26.500	»	26.500	2.582'90	23.917'10	13.417'10	10.500
8	Imprevistos	6.000	»	6.000	3.777'66	2.222'34	2.222'34	»
10	Carreteras	75.408'18	»	75.408'18	42.421'63	32.986'55	9.563'94	23.422
12	Otros gastos	64.406	»	64.406	50	46.356	7.480	56.876
13	Resultas	1.587.308'36	»	1.587.308'36	10.272'83	1.577.035'53	270.654'04	1.306.381'49
15	Valores fuera de presupuesto	»	30.000	30.000	»	30.000	30.000	»
		2.507.696'91	30.000	2.537.696'91	149.969'96	2.387.726'95	879.973'85	1.507.753'10

PARTE TERCERA—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior	9.362'50
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1916	879.379'08
TOTAL	888.741'58
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	879.973'85
Existencia en 31 de Diciembre de 1916 que pasa al ejercicio de 1917	8.767'73

Zamora 4 de Enero de 1917.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

Don José Fernández Domínguez, Contador de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban la cuenta del Depositario, con las actas de arqueo y con los estados detallados que la acompañan.

Zamora 4 de Enero de 1917.—José F. Domínguez.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1917, los locales siguientes:

Pontejos—Sección única—Local, Escuela mixta.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se citan han designado Presidente, Adjuntos y Suplentes de las mesas electorales para las próximas elecciones de Diputados provinciales á los señores siguientes:

POZUELO DE VIDRIALES

Presidente: D. Manuel Alonso Fernández Verdes.

Suplente: D. Benito Alonso Casas.

Adjuntos: D. Angel Riesco Pérez y D. José Martínez Antón.

Suplentes: D. Manuel Casas Verdes y D. Felipe Riesco Prieto.

CEADEA

Adjuntos: D. Rafael Castaño Santos y D. Angel Fernández Mayor.

Suplentes: D. Martín Turiel Fernández y Don Tomás Rodríguez Fernández.

SAN PEDRO DE CEQUE

Adjuntos: D. Mateo Majado Blanco y D. Lorenzo Pérez Álvarez.

Suplentes: D. Mateo Alvarez Peral y D. Francisco Fraile Alvarez.

Junta provincial del Censo electoral.

Elecciones de Diputados provinciales.

Angel Casaseca Jambrina, Abogado, Oficial Mayor de la Excm. Diputación provincial y Secretario accidental de la Junta provincial, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, los señores:

Don Astéριο Cadenas Arias, D. Argimiro Gutiérrez y Gutiérrez, D. Evaristo Núñez García y Don Felipe Bobillo por el distrito de Benavente; los señores D. Agustín González Rodríguez, D. César Alonso Redoli, D. Fabriciano Santiago Rodríguez y D. José San Román Bobillo, por el distrito de Puebla-Alcañices y D. Antonio Rodríguez Cid, Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo, D. Emilio Prieto Martín y D. Félix Avedillo Manso, por el distrito de Zamora.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en

los citados distritos, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la expresada Ley en Zamora á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Benito Salgués.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en la Gaceta del 25 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Febrero del mismo año, deberá procederse inmediatamente á la rectificación anual del Censo electoral, y al efecto se les recomienda lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de dicho Real decreto, que copiados á la letra dicen así:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implo- rar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes remitirán sin falta antes del 15 de Marzo cuatro relaciones certificadas: la 1.ª deberá comprender todos los varones que teniendo veinticinco ó más años de edad ó que cumplan los veinticinco antes del 6 de Mayo del corriente, si llevan dos años de residencia en el Municipio y no están incluidos en las listas electorales.

La 2.ª comprenderá sólo los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, es decir que sólo se incluirán en ella los fallecidos y los que por haber adquirido la vecindad en otro Municipio la hayan perdido legalmente en el primero.

Tanto la primera como la segunda deberán ajustarse á los modelos, cubriendo con exactitud todas las casillas.

La 3.ª los que á petición propia hayan sido autorizados administrativamente para implo- rar la caridad pública, la cual será negativa en casi todos los casos, porque no habiéndose prohibido la mendicidad no acuden á pedir la autorización.

La 4.ª debe relacionar los electores que dentro del mismo Ayuntamiento han cambiado de domicilio, y deberá ordenarse por secciones, expresando la sección y calle donde antes figuraban en las listas y la sección y calle á donde se han trasladado.

Esto sólo se dará en los Ayuntamientos que tengan más de una sección electoral, que son los menos.

El espíritu de la ley Electoral es conseguir que figuren en las listas todos los varones mayores de veinticinco años con derecho á ser electores, y á ello deben contribuir especialmente los encargados de dar cumplimiento á sus preceptos, procurando no repetir los electores que ya estén incluidos en las listas anteriores.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo Electoral publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Junio de 1909, se dispone, que si bien el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, no es el *único documento* justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que además de él existen *otros documentos* justificativos de ese derecho, como pueden ser los *certificados*, las *informaciones ad perpetuam*, etc.

En virtud de esto, los individuos que hasta el día 1.º del próximo Abril, presenten en esta oficina provincial de Estadística dos certificados, uno de haber cumplido 25 años ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo del corriente año, y otro, de llevar en el Municipio dos ó mas años de residencia, serán incluidos desde luego en las listas que se formen para llevar á efecto la rectificación del Censo electoral.

La certificación de residencia puede hacerla el Sr. Alcalde, certificando bajo su responsabilidad que le consta que el individuo lleva dos ó más años de residencia, aunque no figure en el padrón municipal.

También puede certificar el Juez municipal la residencia si se presentan ante él dos vecinos del Municipio que le sean conocidos, declarando bajo su responsabilidad en diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide ser incluido en el Censo lleva dos ó más años de residencia en dicho Municipio.

Esta oficina espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán puntualmente este servicio para no verse obligada á proceder contra los morosos en la forma que dispone el artículo 87, párrafo 3.º de la ley Electoral.

Los modelos son los mismos de años anteriores, que se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL número 25, del día 28 de Febrero de 1916.

Zamora 4 de Marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Contaduría de Fondos del presupuesto DE LA provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1917

DISTRIBUCION de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Administración provincial..	6.877'03
2.º Servicios generales.....	890'75
3.º Obras obligatorias.....	2.151'10
4.º Cargas.....	7.889'10
5.º Instrucción pública.....	5.567'25
6.º Beneficencia.....	41.222'24
7.º Corrección pública.....	2.320'62
8.º Imprevistos.....	333'33
9.º Nuevos establecimientos....	„
10 Carreteras.....	6.590'08
11 Obras diversas.....	„
12 Otros gastos.....	7.208'83
13 Resultas.....	50.000
TOTAL.....	131.050'33

Zamora 30 de Enero de 1917.—El Contador, José Fernández.—Rubricado.

Sesión de 30 de Enero de 1917

La Comisión provincial, acordó aprobar esta distribución de fondos—El Vicepresidente, Santiago.—Rubricado.—El Secretario A., Casaseca.—Rubricado.—Hay un sello que dice, Comisión provincial de Zamora. R—439

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Peticiones de aprovechamientos de los montes de utilidad pública para el año forestal de 1917-1918.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1917-1918 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes de los Ayuntamientos, Juntas Administrativas de los pueblos agregados y Establecimientos públicos, dueños de los referidos montes, tengan á bien formular, según disponen las leyes del Ramo las citadas Corporaciones, remitirán á esta Jefatura antes del 30 de Abril próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente, la conveniencia de los mismos, ya con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

En los aprovechamientos de maderas, se hará constar la especie, número de árboles, sus dimensiones y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas y si han de ser procedentes de roza, poda ó corta de árboles.

En las de ramaje y fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número, clase de cabezas y la época del pastoreo.

Donde se solicite caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 30 de Abril próximo, teniendo en cuenta que solo podrán atenderse aquellas que no se opongán á la buena conservación del monte.

Lo que con autorización del Sr. Gobernador y para conocimiento de los pueblos y Corporaciones interesadas, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 28 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Pedro del Pozo.

Ayuntamientos.

PAJARES

Tercer trimestre de 1916.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal y 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Agosto último.

Día 1.º de Julio, ordinaria.—Sin acuerdo alguno.

Día 8 de Julio, ordinaria.—Sin acuerdo alguno.

Día 15 de Julio, ordinaria.—Sin acuerdo alguno.

Día 22 de Julio, ordinaria.—Se acordó el abono de 27 pesetas 50 céntimos á Isidoro Ballester y Gumersindo Cimas del capítulo 6.º, artículo 3.º del vigente presupuesto por arreglo de la bomba del pozo público.

Se nombra comisionado del Ayuntamiento para el ingreso de mozos en Caja con las dietas de 10 pesetas del capítulo 1.º, artículo 6.º y se conceden 10 pesetas 75 céntimos al Concejal D. Isidoro Ballester por dietas de viaje á la capital para asuntos del Ayuntamiento.

Día 29 de Julio, ordinaria.—No se celebró sesión.

Día 5 de Agosto, ordinaria.—No se celebró sesión.

Días 12, 19 y 26 de Agosto; 2, 9, 16 y 23 de Septiembre, ordinarias.—No asistiendo número de señores Concejales no se celebró sesión.

Día 30 de Septiembre, ordinaria.—Se aprueba la cuenta del primero y segundo trimestre del año corriente presentada por los apoderados del Ayuntamiento.

Se aprueba el abono de tres latas de petróleo gastadas en la quema de tres reses vacunas muertas de enfermedad infecto-contagiosa del capítulo 5.º, artículo 3.º

Se acuerda el abono de 35 pesetas de imprevistos gastadas con el predicador de la Semana Santa por el vecino Sebastián Turiño.

Se aprueba el abono de 19 pesetas 50 céntimos gastadas en cal y blanqueo de las Escuelas públicas.

Se acuerda y aprueba el abono de 53 pesetas líquidas á los Concejales Eustaquio Salvador é Isidoro Ballester, por viajes á la capital en asuntos del Municipio.

Del mismo modo se acuerda el abono de 10 pesetas y una más líquidas por viaje á la capital del Secretario del Ayuntamiento para la revisión del mozo Antonio Miguel, del actual Reemplazo y socorro del mozo Natalio Rodríguez que reclama la Comisión provincial.

Por seis Concejales se acuerda la destitución del Secretario del Ayuntamiento y el Sr. Alcalde suspende el acuerdo por ilegal.

Pajares 1.º de Octubre de 1916.—El Secretario, Tomás Esteban.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión de 14 del actual.

Pajares 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.—El Secretario interino, Ildelfonso Carro.

R—1946

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de vecinales de consumos para el año actual de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cerecinos del Carrizal, Villalcampo, Palazuelo de Sayago, Asturianos, Rosinos de la Requejada, Galende, San Román del Valle, Olmillos de Castro.

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se citan los repartimientos extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, se encuentran expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villalcampo, Palazuelo de Sayago, Asturianos, Rosinos de la Requejada, Galende, Muelas del Pan, Olmillos de Castro.

BELVER DE LOS MONTES

Por el vecino de esta villa Antonio López Tirado, se dá cuenta á esta Alcaldía, que en la noche del día 24 del corriente mes, le ha sido robada una caballería menor de las señas siguientes:

Pelo mohino peceño, edad cerrada, alzada, regular.

Señas particulares: Un sobre hueso en la quijada izquierda, un lunar blanco en el hocico, producido por la cabezada.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles, que en caso de parecer se sirvan manifestarlo, para recogerla y hacer entrega de ella á su dueño, encomendándoles la busca y captura de dicho animal.

Belver de los Montes 25 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Rafael González. R—666

CASTROGONZALO

Formalizadas y rendidas las cuentas municipales de este distrito pertenecientes al último de 1916, tanto la de ordenación, como la de Depositaria, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, pueden ser examinadas por todos los vecinos para su revisión y censura por la Junta municipal, teniendo en cuenta las reclamaciones que se hubieren presentado.

Castrogonzalo 28 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—676

CAÑIZO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el terces trimestre del año actual, cuyo extracto se forma en armonía con el precepto de los artículos 109 y 110 de la vigente ley Municipal y 4.º del Reglamento provisional de Secretarías de Ayuntamiento últimamente publicado.

Mes de Julio.—No se celebraron sesiones por no concurrir los Sres. Concejales en los días designados.

Mes de Agosto: Día 6.—Ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Severino Olea, fué éste autorizado por unanimidad, para la distribución de fondos del trimestre y se leyó la correspondencia oficial.

Días 13, 20 y 27.—No se celebraron las sesiones por la falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Mes de Septiembre: Día 3.—Ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Severino Olea, acordaron se formara el proyecto de presupuesto ordinario para 1917.

Día 10.—Ordinaria, bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde, acuerdan después de examinar y aprobar el proyecto de presupuesto municipal para el venidero año de 1917, que se exponga al público por quince días para que sea examinado.

Días 17 y 24.—No se celebraron sesiones por no concurrir los Concejales.

De la Junta municipal

Día 6 de Septiembre.—Extraordinaria, acordaron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Severino Olea, elegir y adoptar el repartimiento vecinal

como medio mejor de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el año de 1917.

Cañizo 2 de Octubre de 1916.—El Secretario, Victoriano Gallego.

El presente extracto fué presentado al Ayuntamiento y aprobado por éste en la sesión ordinaria del día ocho del actual mes.

Cañizo 16 de Octubre de 1916.—El Secretario, Victoriano Gallego.—V.º B.º—El Alcalde, Severino Olea. R—1920

CALZADILLA DE TERA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este distrito, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el número cinco del artículo 40 del reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sancionado y puesto en vigor por S. M. el REY, mediante decreto de 23 de Agosto próximo pasado.

Mes de Julio.—Día 1.º Sesión ordinaria, no hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—No se celebró sesión ordinaria por no reunirse número suficiente de Señores Concejales, ni se convocó para la supletoria por no haber asuntos.

Día 15.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—No se celebró sesión, por no reunirse número suficiente de Señores Concejales, ni se convocó para la supletoria por no haber asuntos.

Día 29.—Se nombró al Secretario D. Antonio Vara, comisionado para asistir al ingreso en la caja de reclutas de Toro, sufragándose los gastos de viaje del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto. También acordó la Corporación adquirir un libro de nacimientos para el Registro civil, puesto que según comunicación del Sr. Juez terminó el anterior.

Mes de Agosto.—Día 5. No hubo sesión por falta de número de Señores Concejales, ni se convocó para la supletoria por no haber asuntos de que tratar.

Día 26.—Se nombró comisionado al Alcalde Don Manuel Fernández, para que compareciera con el prófugo Lucas Iglesias García, mozo número 2 del sorteo de este año, ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 30 del actual, sufragándole los gastos de viaje y socorro del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto.

Mes de Septiembre.—Día 2. No se celebró sesión ordinaria por falta de número de Sres. Concejales, ni se convocó para supletoria por no haber asuntos.

Día 9.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 23.—Se examinó el proyecto de presupuesto por la Comisión de su seno, que estiman conforme á las necesidades de la población, y acuerdan exponer al público por 15 días, y transcurridos se someta á la votación definitiva de la Junta municipal.

Día 30.—Se acordó nuevamente restablecer el cupo de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, presidiendo la sesión el primer Teniente Alcalde D. José Prieto, por ausencia del Propietario D. Manuel Fernández.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 14 de Septiembre.—Sesión extraordinaria sobre adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, acordando el de los conciertos gremiales voluntarios.

Calzadilla de Tera 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Antonio Vara.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia. Calzadilla de Tera á siete de Octubre de 1916.—El Secretario, Antonio Vara.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1921

Juzgados municipales**BARCIAL DEL BARCO**

Don Germán Navarro Carbajo, Juez municipal del distrito de Barcial del Barco.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra D. Baltasar Pérez Ferreras, por atravesar la vía férrea en el kilómetro doscientos ochenta fuera del paso nivel, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Barcial del Barco á doce de Febrero de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal del mismo formado por el Sr. Juez D. Germán Navarro Carbajo y los Adjuntos Sres. D. Esmeraldo Rodríguez Carbajo y Don Deogracias Gutiérrez Fernández, han visto el precedente juicio de faltas seguido á virtud de denuncia presentada en el Juzgado de este pueblo por Doña Anunciación Ramos Fernández, Guarda-barrera de Plasencia á Astorga, contra Baltasar Pérez Ferreras, de treinta años de edad, estado casado, labrador y vecino de este pueblo, por haber atravesado la vía férrea de Plasencia á Astorga ú Oeste de España el día treinta y uno de Enero último y hora de las cinco y treinta minutos de la tarde en el kilómetro doscientos ochenta, fuera del paso nivel.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado D. Baltasar Pérez Ferreras á la multa de quince pesetas, costas y gastos y reintegro de papel, causados y que se causen, que hará efectivos el denunciado D. Baltasar Pérez en el plazo del cuarto día de serle notificada esta sentencia y la multa en pagos de papel al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando sea notificada esta sentencia en el periódico oficial de la provincia.—Germán Navarro.—Esmeraldo Rodríguez.—Deogracias Gutiérrez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha y de todo ello como Secretario certifico.—Manuel Sandín.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido, sello y firmo la presente en Barcial del Barco á doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Germán Navarro.—P. S. M., Manuel Sandín. R—555

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Emilio Huerga Navarro, Juez municipal de dicho término.

Hago saber: Que según participa á este Juzgado en el día de hoy el vecino de dicho pueblo Don Adolfo Villar Mañanes, el día 20 del actual se ha marchado de la casa paterna su hijastra Paulina Cardo Huerga, de 26 años de edad, soltera, hija de Antonio Cardo, ya difunto y de María Candelas Huerga, esposa que fué del Antonio y hoy lo es de Adolfo Villar, sin que sopa el actual paradero de la Paulina.

Por tanto he acordado hacerlo público por medio de este edicto en el periódico oficial de la provincia é interesar de las Autoridades del pueblo donde se encuentre, que den el oportuno aviso, para lo que se aportan las señas á su identificación que se manifestaron:

Estatura poco más baja que regular, color fresco, ojos grandes azules, el cabello color castaño, sin otras señas particulares que merezcan mencionarse, que viste con pañuelo á la cabeza satinado blanco y negro, la toquilla es blanca de talle, blusa color verde de lana, delantal claro, vestido de semilana color rojo, calceta negra y zapato botito.

San Cristobal de Entreviñas 22 de Febrero de 1917.—El Juez municipal, Emilio Huerga.—El Secretario, Bonifacio Alonso. R—661

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS**Acotamiento de fincas.**

Desde esta fecha quedan acotadas para el paso y aprovechamiento de pastos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 338 del Código civil, todas las fincas comprendidas dentro de la zona regable, en el término municipal de Villaralbo, de la propiedad de Doña Juana Gómez-Villaboa, representada por su marido D. Enrique Santana, vecino de Zamora.

A los infractores se les seguirá la acción que corresponda.

Zamora 1.º de Marzo de 1917.—Enrique Santana.